

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado número CE-11708-2026 del 30 de junio de 2026, la sociedad **M.M. VELEZ Y CIA S. EN C. CIVIL** (antes denominada **BERNARDO MUNERA V. & CIA ELETROBELLO S.C.A.**) con Nit. 890.908.578-2, representada legalmente por el señor **SEBASTIÁN MÚNERA VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 80.088.430, presentó solicitud para **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 020-8218 y 020-15976, ubicados en el municipio de Rionegro.

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-02458-2026 del 01 de julio de 2026.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 22 de julio del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-04771-2026 del 11 de agosto de 2026**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"...

3. **OBSERVACIONES**

3.1 Para llegar al predio de interés se toma la vía Rionegro – Aeropuerto y después del Hospital San Vicente a 300 metros al margen derecho se ubica ingreso a la finca.

3.2 En cuanto a los predios donde se ubican los guaduales de interés: Se encuentran ubicados en la vereda La Convención del municipio de Rionegro; presentan un paisaje de altiplanicie con un relieve lomas y colinas, además, hacen parte del suelo suburbano conforme el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento es realizar una manejo silvicultural o entresaca por lo alto, es decir, aprovechar aproximadamente el 70% de los guaduales para restringir su crecimiento, además, de comercializar los culmos producto del aseo.



Imagen 1. Predios de interés

3.3 En cuanto a los individuos de flora silvestre (Guadua) de interés: Corresponden a (5) rodales de la especie *Guadua angustifolia* dispersos al interior de los predios de interés, bajo coberturas de pastos limpios de uso pecuario con semovientes. Algunos de estos se ubican en el retiro de fuentes hídricas que discurren por el área de interés. Son guaduales sin manejo previo, por lo que se encuentran múltiples tallos secos, quebrados y caídos. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los rodales objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones de las parcelas establecidas en campo para la revisión de la información entregada en el documento técnico denominado “PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FLORA SILVESTRE”.



Imagen 2. Ubicación guaduales

De acuerdo con la información contenida en el documento técnico entregado mencionado anteriormente, cada rodal cuenta con las siguientes características:

# DE MATA	ÁREA EN M ²	# DE TALLOS	VOLUMEN EN M ³	UBICACIÓN, COORDENADAS	
MATA 1	2841	14205	1420,50	N 06°09'39.30"	O -75°25'47.60"
MATA 2	5297	26485	2684,5	N 06°09'34.70"	O -75°25'42.80"
MATA 3	658	3290	329	N 06°09'31.30"	O -75°25'49.50"
MATA 4	550	2750	275	N 06°09'22.60"	O -75°25'53.30"
MATA 5	385	1952	195,2	N 06°09'31.30"	O -75°25'57.30"
TOTALES	9731	48682	4904,2		

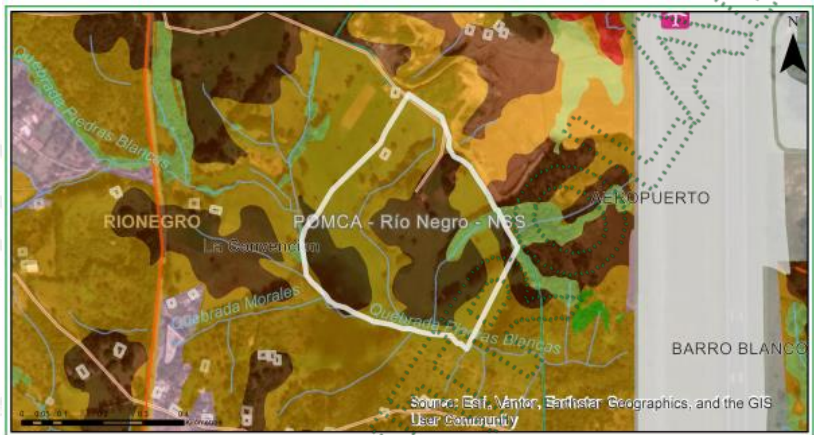
Fuente: usuario

3.4 Relación del inventario. A continuación, se referencia la información levantada en campo durante la visita técnica, por medio de las parcelas de muestreo en cada rodal de guadua de interés:

Tipo	Tallos/ m²	Especie	Área total del rodal (Ha)	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha): (70%)
Guadual 1	6	Guadua angustifolia	0,28	0,19
Guadual 2	6		0,53	0,37
Guadual 3	8		0,066	0,046
Guadual 4	6		0,055	0,038
Guadual 5	8		0,039	0,027
Total			0,97	0,67

3.5 La especie a aprovechar no cuenta con restricción por veda nacional, regional o local, según el Acuerdo 404 de 2020 de Cornare y a nivel nacional, la Resolución 1912 de 2017, expedida por el MADS o el Libro Rojo para Colombia no ha definido como críticas, vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal, para el caso particular relacionado con la flora (*Guadua angustifolia*).

3.6 **Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas de restauración ecológica, agrícolas y agrosilvopastoriles.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.62	3.18
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	9.68	50.06
Áreas agrícolas - POMCA	9.04	46.76

Imagen 3. Determinantes ambientales predios de interés

Áreas de restauración ecológica: Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición. En estas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Áreas agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas agrícolas: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es realizar una manejo silvicultural o entresaca por lo alto, es decir, aprovechar aproximadamente el 70% de los guaduales para restringir su crecimiento, además, de comercializar los culmos producto del apeo, en áreas donde la actividad de manejo silvicultural es adecuada y no se

sobrepasa el 30% adecuado de intervención en áreas de restauración ecológica, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.7 Relación de aprovechamientos forestales y/o de flora silvestre en este predio anteriores a esta solicitud: NA

3.8 Revisión de la especie de flora silvestre (Guadua), analisis del volumen solicitado: De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”, el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m³. Así, la información de cada rodal seria la siguiente:

Tipo	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m³)
Guadual 1	Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	0,1	1	11.400	1140
Guadual 2						22.200	2220
Guadual 3						3.680	368
Guadual 4						3.300	330
Guadual 5						3.120	312
Total						43.700	4370

El anterior análisis de volumen se realiza con base en el 70% del área de intervención de cada uno de los guaduales solicitados. Sin embargo, se debe realizar un ajuste en aquellos rodales que se encuentran protegiendo los cuerpos de agua que discurren por el predio, ya que no se podrá intervenir la vegetación al interior de los retiros de cada fuente, conforme el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare. En este sentido, los guaduales que se identifican con estas condiciones serían los nombrados como G1, G2, G4 y G5, como se muestra en la siguiente imagen:



Imagen 4. Fuentes vs Guaduales

Siendo así, para estos rodales de guadua solo se podrá autorizar la intervención del 30% del área, entendiéndose un manejo silvicultural de aquellos tallos secos, muertos, o quebrados y generar control en su expansión. Esta área se deberá intervenir lo mas retirado posible del flujo del cauce de cada zona. Finalmente, los volúmenes quedan así:

Tipo	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Área intervención (Ha)	Número de tallos	Volumen Bruto (m³)
Guadual 1	Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	0,1	1	0,084	5040	504
Guadual 2						0,16	9600	960
Guadual 3						0,066	3680	368
Guadual 4						0,016	960	96
Guadual 5						0,011	880	88
Total						0,33	20.160	2016

3.9 Manejo propuesto por el Usuario: En el plan de aprovechamiento y manejo de la flora silvestre se informa sobre los efectos en el medio ambiente y acciones para prevenir, mitigar y compensar, lo siguiente:

Se establecen tres categorías para identificar y cuantificar los efectos sobre el medio ambiente por el aprovechamiento forestal:

- **Componente socioeconómico:** El impacto ambiental no es considerable desde el punto de vista social debido a que no se afectaran recursos naturales de bien común, de los cuales dependa la comunidad.
- **Componente abiótico:** Los predios se encuentran dentro de una zona que no está sujeta a desastres naturales (inundaciones, movimientos de tierra en masa), y la actividad no debería generar problemas a nivel del subsuelo, no obstante, una vez se realice el aprovechamiento de la flora es necesario promover de forma rápida la restauración de la cobertura vegetal permitiendo la regeneración de la misma, y así evitar problemas de erosión por las corrientes de aire y la escorrentía superficial.
- **Componente biótico:** Desde el apartado de flora, no se afectan especies nativas, debido a que no se estará aprovechando una formación de bosque primario, secundario y/o ripario asociado a corrientes hídricas. En segunda instancia, la especie que será aprovechada no presentan restricciones por vedas a nivel regional, nacional o internacional. El componente fauna es posible que se vea afectado por las actividades del aprovechamiento, donde generalmente ocurre desplazamiento, ya que la zona a intervenir puede albergar algunas especies.

Dentro de las acciones propuestas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos que acarrea el aprovechamiento forestal persistente en el predio de interés se propone lo siguiente:

Prevención: Se implementarán medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre la fauna que pueda estar presente al momento del aprovechamiento. Este consiste en actividades que generen ruido y vibraciones para causar el desplazamiento de aves, mamíferos y reptiles.

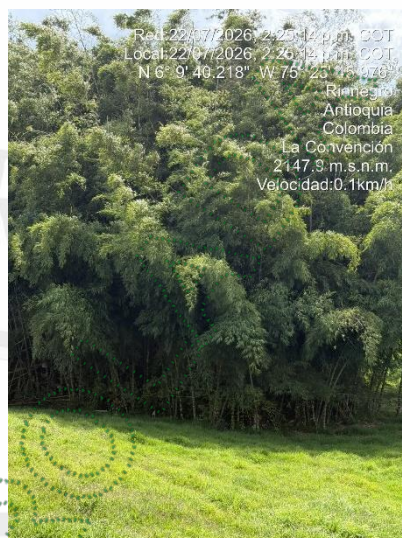
Mitigación: En caso de encontrar especímenes de fauna, estos podrán ser inmediatamente reubicados manualmente en las zonas boscosas en la zona. Para el caso de especímenes juveniles o heridos, se deberá acudir a la Autoridad Ambiental para su rescate y reubicación o como entrega voluntaria, para que se disponga adecuadamente de los especímenes. Se deben utilizar guantes y elementos de protección para evitar problemas de zoonosis. Se espera que la cantidad de fauna encontrada sea poca o nula, ya que solo se intervendrá el espacio de la formación de planta de Guadua la cual ofrece un hábitat inadecuado para la supervivencia y reproducción de las especies endémicas de fauna, más aún porque se tratan de especies de flora no maderable, que no cuenta con una oferta alimentaria atractiva para la fauna.

Compensación: Se propone el enriquecimiento de las zonas riparias de las corrientes hídricas existentes, las cuales actualmente están desprovistas de coberturas en el predio.

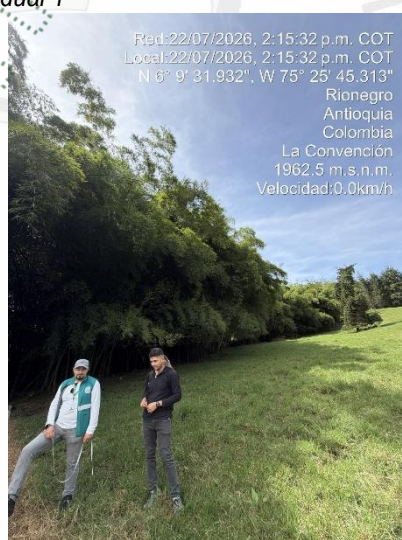
Además, se establece un cronograma de actividades:

Actividad	Tiempo (Meses)											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

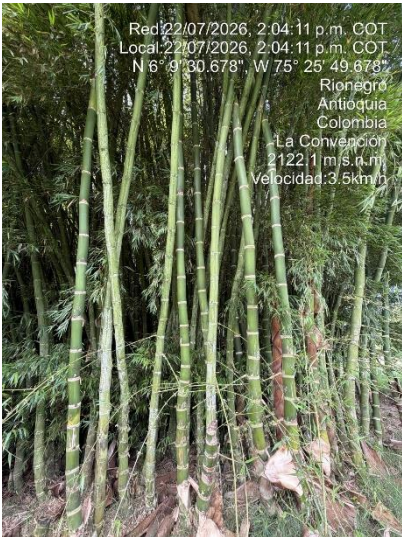
Red: 22/07/2026, 2:25:17 p.m. COT
Local: 22/07/2026, 2:25:17 p.m. COT
N 6° 9' 40.218", W 75° 25' 45.976"
Rionegro
Antioquia
Colombia
La Convención
2147.9 m.s.n.m.
Velocidad: 0.1 km/h



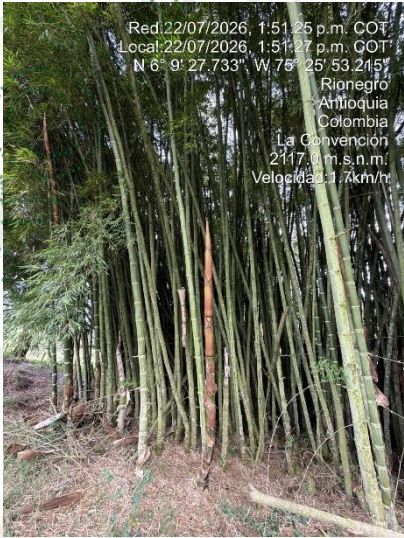
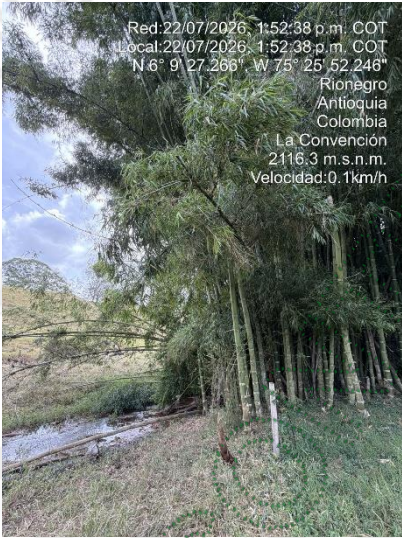
Guadual 1



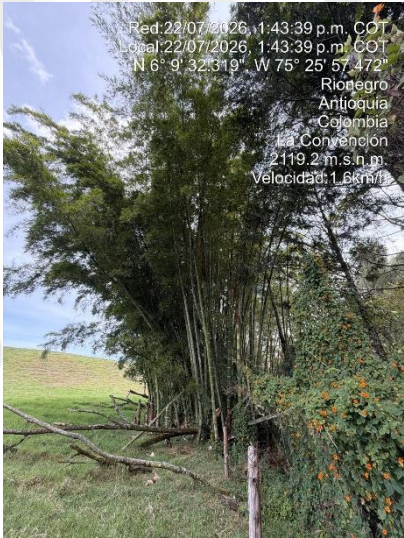
Guadual 2



Guadual 3



Guadual 4



Guadual 5

3.11 Superficie del área de aprovechamiento de flora silvestre: Puntos cartográficos.

GUADUAL 1						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	25	47.50	6	9	39.81
2	-75	25	47.47	6	9	40.71
3	-75	25	48.39	6	9	40.39
4	-75	25	48.25	6	9	39.36

GUADUAL 2						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	25	43.49	6	9	35.10
2	-75	25	42.96	6	9	34.05
3	-75	25	45.83	6	9	31.41
4	-75	25	46.54	6	9	31.92

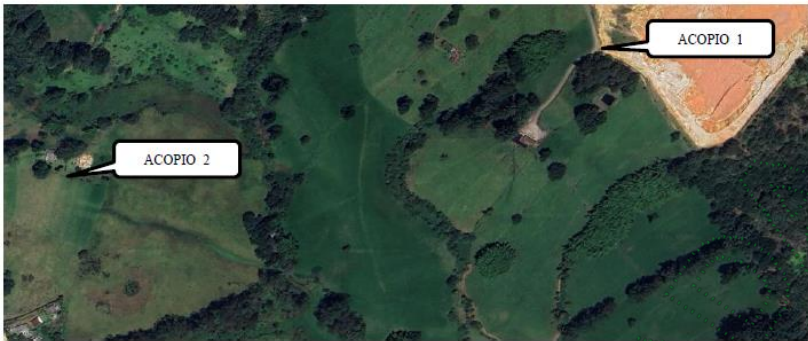
GUADUAL 3						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	25	49.11	6	9	31.06
2	-75	25	49.69	6	9	31.55
3	-75	25	50.22	6	9	31.09
4	-75	25	49.61	6	9	30.53

GUADUAL 4						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	25	52.99	6	9	27.69
2	-75	25	53.63	6	9	27.25
3	-75	25	52.82	6	9	27.09
4	-75	25	52.67	6	9	27.58

GUADUAL 5						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	25	57.24	6	9	31.30
2	-75	25	57.65	6	9	31.39
3	-75	25	57.58	6	9	31.87
4	-75	25	57.17	6	9	31.68

3.12 Centro de acopio (coordenadas) y rutas posibles: Para el acopio temporal dentro del polígono de aprovechamiento se proyectan dos (2) sitios, desde los cuales se transportará el producto hasta el sitio de disposición final, se encuentran cerca de la vía que comunica con los demás municipios del Oriente Antioqueño y con la capital del Departamento. Los criterios de selección de sitio son baja pendiente, cercanía a vía de transporte y baja cobertura vegetal. A continuación, se presentan las coordenadas asociadas al punto de acopio.

Punto	Coordenadas geográficas predio		
	Latitud N	Longitud W	Cota
Acopio 1	06°09'40,00"	- 75°25' 45,82"	2.147
Acopio 2	06°09'35,39"	- 75°26' 05,56"	2.139



Fuente: usuario

3.13 Finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar: El destino final del producto del aprovechamiento será para la comercialización, sin embargo, parte de este será también destinada para uso al interior del predio en labores propias de este como cercos, construcciones en guadua entre otros y por otra parte se espera que parte de los desechos sin volumen comercial pueden ser transportados fuera del predio para su disposición final.

4. CONCLUSIONES

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera que el aprovechamiento de productos de la flora silvestre propuesto para los predios con FMI 020-8218 y 020-15976, ubicados en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, es viable para extraer el número y cantidad de los siguientes productos de las siguientes especies como se muestra a continuación:

Tipo	Familia	Nombre Cientifico	Nombre Común	Área (Ha)	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
Guadual 1	Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	0,084	5040	504
Guadual 2				0,16	9600	960
Guadual 3				0,066	3680	368
Guadual 4				0,016	960	96
Guadual 5				0,011	880	88
Total				0,33	20.160	2016

- Unidades de corta autorizadas: 1 - área (ha): 0.33

4.2 Los rodales de guadua G1, G2, G4 y G5 se encuentran protegiendo los cuerpos de agua que discurren por el predio, y no se podrá intervenir la vegetación al interior de los retiros de cada fuente, conforme el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare. Según esto, solo se autoriza la intervención el 30% del área total de cada uno de estos rodales. Esta área se deberá intervenir lo más retirado posible del flujo del cauce de cada zona.

4.3 Los predios de interés se encuentran en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: de restauración ecológica, agrícola y agrosilvopastoril. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Rio Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas agrícolas, agrosilvopastoriles, se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT. Mientras que en área de restauración ecológica se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Dado que el fin del aprovechamiento es realizar una manejo silvicultural o entresaca, para manejo fitosanitario y restringir su crecimiento, además, de comercializar los culmos producto del apeo, en áreas donde la actividad de manejo silvicultural es adecuada y no se sobrepasa el 30% adecuado de intervención en áreas de restauración ecológica, es permitido el aprovechamiento teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.4 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.6 Se requiere que se realicen actividades de ahuyentamiento de fauna previo al inicio de las actividades de intervención. Se deberá entregar informe con evidencias de su ejecución ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,"

Que el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por la Resolución 1740 de 2016, "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones." en su Artículo 5º cita: "Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar..."

Que la Corporación expidió la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", mediante la cual se prohíben las quemas y otras actividades.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-04771-2026**, Cornare considera procedente autorizar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, correspondiente a 20.160 tallos de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), rodales establecidos en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 020-8218 y 020-15976, ubicados en la vereda La Convención del municipio de Rionegro; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente el Director encargado de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO (*Guadua angustifolia*), propuesto para los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 020-8218 y 020-15976, ubicados en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, a la sociedad **M.M. VELEZ Y CIA S. EN C. CIVIL** (antes denominada **BERNARDO MUNERA V. & CIA ELETROBELLO S.C.A.**) con Nit. 890.908.578-2, representada legalmente por el señor **SEBASTIÁN MÚNERA VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 80.088.430, o quien haga sus veces al momento, para la siguiente especie y unidad de corta, tal como a continuación se relaciona:

Tipo	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Área (Ha)	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
Guadual 1	Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	0,084	5040	504
Guadual 2				0,16	9600	960
Guadual 3				0,066	3680	368
Guadual 4				0,016	960	96
Guadual 5				0,011	880	88
Total				0,33	20.160	2016

Parágrafo 1º. Los rodales de guadua G1, G2, G4 y G5 se encuentran protegiendo los cuerpos de agua que discurren por el predio, y no se podrá intervenir la vegetación al interior de los retiros de cada fuente, conforme el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare. Según esto, solo se autoriza la intervención el 30% del área total de cada uno de estos rodales. Esta área se deberá intervenir lo más retirado posible del flujo del cauce de cada zona.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento se hará dentro del polígono determinado por los siguientes puntos cartográficos:

GUADUAL 1						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	25	47.50	6	9	39.81
2	-75	25	47.47	6	9	40.71
3	-75	25	48.39	6	9	40.39
4	-75	25	48.25	6	9	39.36

GUADUAL 2						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	25	43.49	6	9	35.10
2	-75	25	42.96	6	9	34.05
3	-75	25	45.83	6	9	31.41
4	-75	25	46.54	6	9	31.92

GUADUAL 3						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	25	49.11	6	9	31.06
2	-75	25	49.69	6	9	31.55
3	-75	25	50.22	6	9	31.09
4	-75	25	49.61	6	9	30.53

GUADUAL 4						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	25	52.99	6	9	27.69
2	-75	25	53.63	6	9	27.25
3	-75	25	52.82	6	9	27.09
4	-75	25	52.67	6	9	27.58

GUADUAL 5						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	25	57.24	6	9	31.30
2	-75	25	57.65	6	9	31.39
3	-75	25	57.58	6	9	31.87
4	-75	25	57.17	6	9	31.68

Parágrafo 3°. Autorizar como sitio de acopio y rutas: el predio con número de matrícula 017-14166, ubicado en las coordenadas antes descritas.

Parágrafo 4°. Solo se autoriza el aprovechamiento de la flora silvestre acorde al presente artículo.

Parágrafo 5°. El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (04) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **M.M. VELEZ Y CIA S. EN C. CIVIL**, representada legalmente por el señor **SEBASTIÁN MÚNERA VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan exigido por **Cornare**:

Realizar la compensación de acuerdo a la Resolución N° RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, el cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa, como es el caso del guadual, se realiza mediante la siguiente fórmula:

Ac = Ai x (Fc/2)

Donde,
Ac: Área a compensar
Ai: Área intervenida
Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma Andino Cauca alto, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 6,75.

Ac: 0,33 x (6,75/2) = **1.11 Ha**, equivalente a **11.137 metros cuadrados**, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

Parágrafo 1°. Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 2°. Se deberá marcar los tocones de donde se extrajo los productos o subproductos de la flora silvestre (Látex, semillas, frutas, hojas, corteza, flores, entre otros), en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a los productos y subproductos de la flora silvestre aprovechados en dicho predio.

Parágrafo 3°. Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

Parágrafo 4°. Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, el usuario deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si el usuario no remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.

Parágrafo 5°. El interesado deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento (Tabla de Reporte del Usuario).

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **M.M. VELEZ Y CIA S. EN C. CIVIL**, representada legalmente por el señor **SEBASTIÁN MÚNERA VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, que la vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de Cornare.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **M.M. VELEZ Y CIA S. EN C. CIVIL**, representada legalmente por el señor **SEBASTIÁN MÚNERA VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, que la Corporación expidió la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, **mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:**

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

Parágrafo: El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la sociedad **M.M. VELEZ Y CIA S. EN C. CIVIL**, representada legalmente por el señor **SEBASTIÁN MÚNERA VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, y se debe disponer el material resultante de forma que no genere conatos o fuego, como lo indica el numeral 4 *Frente a la fauna y la flora* del artículo quinto de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*.

Parágrafo: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO SEXTO: RECOMENDAR a la sociedad **M.M. VELEZ Y CIA S. EN C. CIVIL**, representada legalmente por el señor **SEBASTIÁN MÚNERA VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1- Personal para el aprovechamiento

- 1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

- 2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

- 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

- 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- 4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.
- 4.3. Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

5- Fauna

- 5.1. Realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos. **Se deberá entregar informe donde conste la ejecución de estas actividades**

Ruta: \\cordc01\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made..

Vigente desde:

F-GJ-240 V.01

20-Sep-17

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la sociedad **M.M. VELEZ Y CIA S. EN C. CIVIL**, representada legalmente por el señor **SEBASTIÁN MÚNERA VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>).
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "**Iniciar tramites**" – "**Salvoconducto único nacional**" – "**Solicitud de salvoconducto**", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "**información de la obtención legal del espécimen**" – "**información del especímenes**" – "**ruta de desplazamiento**"- **transporte**", debe terminar con "**enviar**" donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO. ADVERTIR a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. **CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INFORMAR a la parte interesada que cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **M.M. VELEZ Y CIA S. EN C. CIVIL**, representada legalmente por el señor **SEBASTIÁN MÚNERA VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALONSO OSPINA URREA

Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150646082

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de flora silvestre

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 13/08/2026

Revisó: Abogada/ Ximena Osorio Fecha: 13/08/2026

Técnico: Laura Arce

Ruta: \\cordc01\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made..

Vigente desde:

F-GJ-240 V.01

20-Sep-17